

22 de abril de 2025

CIRCULAR: RD 214/2025_REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO (ADU.-F- 48/25)



Facilitamos el [Real Decreto 214/2025](#), de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Real Decreto tiene por objeto la creación del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, así como el establecimiento de la obligación del cálculo de la huella de carbono, del establecimiento de un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, plan de reducción) y de su publicación para ciertas sociedades.

El Registro tendrá las secciones de (a) huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; (b) proyectos de absorción de huella de carbono; y (iii) compensación de huella de carbono.

Podrán inscribirse en el Registro, entre otros, las personas jurídicas o autónomos que desarrollen actividades en el territorio nacional que puedan generar emisiones de gases de efecto invernadero y que calculen su huella de carbono, realicen actividades dirigidas a su reducción o compensen sus emisiones.

En el caso de huellas de carbono de organización, la inscripción se llevará a cabo, como mínimo, para las emisiones de gases de efecto invernadero directas, denominadas de «alcance 1», y para las emisiones indirectas asociadas a la generación de electricidad y energía (calor, vapor, frío y aire comprimido) adquiridas y consumidas por la organización, denominadas de «alcance 2». Únicamente podrán excluirse de los cálculos de huella de carbono de organización, aquellas fuentes de emisión no significativas de alcance 1 y 2 siempre y cuando el total de las exclusiones no sobrepase el 5 % del total de las emisiones de alcance 1+2. La

inscripción de las restantes emisiones indirectas, denominadas de «alcance 3», será voluntaria. En el caso de huellas de carbono de evento, la inscripción se llevará a cabo tanto para las emisiones directas como para las indirectas.

Las empresas obligadas a incluir información de carácter no financiero por el artículo 49.5 del Código de Comercio, y el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital calcularán de manera anual la huella de carbono de su organización y, en su caso, del grupo. También deberán elaborar un plan de reducción que contemplará, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de al menos cinco años, junto con las medidas para su consecución. Asimismo, pondrán a disposición del público de forma gratuita y de manera accesible en su portal de internet la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción.

Atentamente,

ADJUNTOS: